

**“CLUB DOMINICANO DE DANBURY, CT”  
P.O. BOX 3902  
DANBURY, CT. 06813**

**Fundado en la ciudad de Danbury, Connecticut  
En fecha 12 de Octubre, 2013**

**CAPITULO 1 - DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD**

ARTÍCULO 1.1 NOMBRE: Esta sociedad, conforme a la declaración de sus fundadores, en Acta de fecha 12 de Octubre de 2013, se nombra y denominará Club Dominicano de Danbury, CT. Este club también es conocido como Dominican Club.

ARTÍCULO 1.2 DOMICILIO: La Sociedad Club Dominicano de Danbury, CT, tiene como domicilio provisional en el 80 Newtown Road, Danbury, CT 06810 y para sus correspondencias el P.O. Box 3902 Danbury, CT 06813.

ARTÍCULO 1.3 DURACION: La duración de esta sociedad es por tiempo ilimitado y sólo podrá disolverse por una resolución tomada en armonía a lo dispuesto por el CAPITULO 22 Artículo 22.1, 22.2 y 22.3 de los Estatutos.

ARTÍCULO 1.4 DESCRIPCION: Organización cívico-cultural, educativa, recreativa y deportiva, sin fines de lucro, apolítica partidista y sin ninguna preferencia religiosa.

**CAPITULO 2 - OBJETIVOS Y FINES**

ARTÍCULO 2.1 - Esta sociedad tiene por objetivo principal difundir las costumbres dominicanas, proveer oportunidades educativas, procurar el acercamiento y fraternidad entre los dominicanos y las demás comunidades que residen en Connecticut, en todos los Estados Unidos de Norte América y en el exterior.

ARTÍCULO 2.2 - Fomentar la cultura en todos sus órdenes, incentivar las disciplinas deportivas y cualquier actividad que lleve al sano esparcimiento de sus socios.

ARTÍCULO 2.3 - Mantener vivo el amor a la República Dominicana, sus símbolos patrios y valores culturales recordando sus fechas históricas y exaltando a sus héroes, a fin de transmitir el sentimiento de la nacionalidad a nuestros descendientes, a los miembros del club y otras comunidades.

ARTÍCULO 2.4 - Estimular el mejor comportamiento de los integrantes de la comunidad dominicana, mediante el respeto a las leyes y los principios que rigen y se practican en el Estado de Connecticut y los Estados Unidos de Norte América.

**CAPITULO 3**

ARTÍCULO 3.1 - Las actividades de la organización serán llevadas a cabo sin ningún tipo de beneficio o ganancia económica para ningún miembro en particular.

## **CAPITULO 4**

ARTÍCULO 4.1 - La organización podrá emplear a miembros o a cualquier otra persona para que preste servicios en la misma. Un ejemplo de esto sería: empleados de mantenimiento y limpieza o cualquier otro servicio.

ARTÍCULO 4.2 - Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser contratado como empleado permanente de la organización. En el caso de que un miembro esté empleado y sea electo para un cargo en la Junta Directiva, tendrá que renunciar como empleado para tomar posesión como directivo, si no lo hace antes de la reunión de toma de posesión, se entenderá que renuncia a la posición para la que fue electo y se procederá a cubrir el cargo en la forma que se dispone en los estatutos.

## **CAPITULO 5**

ARTÍCULO 5.1 - La organización podrá tener emblemas: BANDERA, ESCUDO E HIMNO, que sea acordado por la Asamblea General, pero una vez establecidos solo podrán ser suprimidos o modificados en una Asamblea Extraordinaria, convocada expresamente al efecto y por el voto conforme de las dos terceras partes.

## **INGRESOS Y CLASES DE MIEMBROS**

### **CAPITULO 6**

ARTÍCULO 6.1 - Para ser miembro de esta organización se requiere:

1. Ser una persona de buena conducta, costumbres y moralidad.
2. Tener 18 o más años de edad.
3. Ser recomendado por un miembro de la organización.
4. Que su solicitud sea aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6.2 - Las obligaciones de los miembros:

1. Abonar las cuotas establecidas.
2. Cumplir fielmente el presente estatuto y sus reglamentos.
3. Acatar los acuerdos de las asambleas de la junta directiva.
4. Observar la más estrecha solidaridad institucional.
5. Ejercer ad-honorem los cargos y comisiones para los que previa aceptación fueron elegidos.
6. Intervenir en las elecciones emitiendo su voto.
7. Concurrir a las asambleas puntualmente.
8. Estar al tanto con el funcionamiento institucional y proponer las medidas que juzguen necesarias.
9. Presentar proyectos o proposiciones en beneficio del club o de sus miembros.

### **CAPITULO 7**

ARTÍCULO 7.1 - Requisitos para la solicitud:

1. Llenar completamente una aplicación para socio.
2. Dos fotos 2x2
3. Pago de la cuota establecida para la solicitud

4. Las solicitudes deberán sometida a la consideración de la Junta Directiva, en un plazo no mayor de 15 días a partir de la fecha en que fue recibida.
5. La Junta Directiva no tendrá que dar explicaciones de las razones por las cuales la solicitud fue aceptada o rechazada.

## **CAPITULO 8**

ARTÍCULO 8.1 - El solicitante será notificado, de la aceptación o rechazo a su solicitud, en un término prudente. Si fue aceptada, deberá iniciar el pago de la cuota mensual, para ser incluido en la relación de miembros y comenzar a disfrutar de los derechos y deberes de la organización; con la salvedad de que deberá pasar un período de prueba y observación de tres meses.

ARTÍCULO 8.2 - Si la solicitud fue rechazada, se le devolverán todas sus pertenencias, incluyendo la cuota de inscripción.

## **CAPITULO 9**

ARTÍCULO 9.1 - Los socios casados tienen ambos (esposo y esposa) los mismos deberes y derechos en la organización, excepto el pago de la cuota, que será como si fuesen una sola persona.

ARTÍCULO 9.2 - Tienen voz y voto en las Asambleas y pueden ser miembros de la Junta Directiva. Cada uno de los cónyuges es responsable de sus actos, pero en caso de que uno de ellos renuncie, sea sancionado o expulsado de la organización y el otro desee continuar siendo miembro, este, deberá cumplir con el pago de la cuota y todos los demás deberes con la organización.

## **CAPITULO 10**

ARTÍCULO 10.1 - Los hijos de los socios tendrán derecho de visitar las instalaciones y las dependencias donde se encuentre alojada la organización y a participar de todas sus actividades, mientras sean menores de 18 años. Los mayores de 18 años solteros y estudiantes a tiempo completo pagarán una cuota preferencial.

ARTÍCULO 10.2 - El socio deberá acreditar ante la junta directiva que su hijo o hija reúne los requisitos exigidos para disfrutar de tales beneficios.

## **CAPITULO 11**

ARTÍCULO 11.1 - La membresía será clasificada de la siguiente manera:

- Fundadores
- Honoríficos
- Activos
- Pasivos
- Transeúntes

ARTÍCULO 11.2 - Con cuotas diferentes para cada categoría y exención para aquellas aprobadas (Ej. Honorarios y Fundadores).

Definición de las categorías:

a) **Fundadores**

El que así figura en el Acta de Constitución del Club Dominicano de Danbury, CT. a la fecha de su incorporación escogidos por la primera Junta Directiva.

Son Socios Fundadores todas las personas que constan en el Acta Constitutiva de Fundación del Club del 12 de Octubre de 2013.

b) **Activos**

El que solicita desde un principio esta categoría y paga la cuota correspondiente. También podrá ser Socio Activo el Socio Fundador, el Socio(a) Pasivo residente en el estado de Connecticut, y los hijos(a) de Socios Pasivos, mayores de 18 años que residan en el estado, que lo soliciten por escrito y sean aceptados por la Junta Directiva.

Los Cargos de Presidente, Vice-Presidente y Secretario (a) Ejecutivo solamente podrán ser ocupados por dominicanos y sus descendientes.

c) **Pasivos**

Es el que solicita esta categoría. Que sea mayor de 18 años y sea aprobado por la Junta Directiva. Los mismos disfrutarán de todos los derechos de un miembro Activo pero sin derecho de voz ni voto. Un socio pasivo puede solicitar por escrito a la directiva el cambio de estatus a socio activo. Al momento en que la persona sea aceptada como socio activo, esta pierde inmediatamente el estatus de socio pasivo.

d) **Honoríficos u Honorarios**

Cualquier persona que sea merecedora de tal honor, previa solicitud de la Junta Directiva, con la opinión favorable de éstas por más de las dos terceras partes de la directiva.

(Exenta de cuota).

Las autoridades diplomáticas dominicanas acreditadas en el país (o el Estado) y los expresidentes del club pertenecerían a esta clase de socio.

e) **Transeunte**

Toda persona residente fuera del estado de Connecticut que quiera pertenecer al club o miembro que se ausente por un período de 6 meses o más. Ambos pagarían una cuota mínima, a ser establecida por la directiva.

(Cuota preferencial)

ARTÍCULO 11.3 - Las categorías de: Socio Fundador, Socio Honorífico, Socio Activo y Socio Pasivo, podrán ser revocadas por decisión de la Junta Directiva. La revocación de la condición de Socios de cualesquiera persona de parte de la Junta Directiva podrá ser decidida de acuerdo a lo que estipulan los Capítulos 11 y 12 de los presentes Estatutos.

Los Socios Fundadores, Socios Honoríficos y Socios Activos les asiste, de manera exclusiva, personal e intransferible, el derecho de asistir a las Asambleas Generales de Socios del Club con voz y voto, con la capacidad de elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.4 - La integración de una persona como socio del club supone su conformidad y responsabilidad con el cumplimiento de estos Estatutos, con las decisiones de las Asambleas Generales y las resoluciones de la Junta Directiva.

## **DE LOS REQUISITOS Y CUOTAS**

### **CAPITULO 12**

ARTÍCULO 12.1 - Toda persona que solicite para ser Socio Activo, deberá reunir los siguientes requisitos:

- Primero: Ser mayor de edad o menor de edad que haya contraído matrimonio.
- Segundo: Estar en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.
- Tercero: Que sean personas de reconocida solvencia moral a juicio de la Junta Directiva y
- Cuarto: La solicitud debe ser hecha por escrito, anexando a la misma la documentación que, para la categoría de socio de que se trate, requiera la Junta Directiva. El aspirante debe ser recomendado por un Socio, sean estos: Socios Fundadores, Socios Honoríficos, Socios Activos, los cuales deberán firmar la solicitud. Los miembros de la Junta Directiva no le es permitido firmar las solicitudes de socios recomendando a una persona solicitante. Inmediatamente después de ser aceptada la solicitud del aspirante, se hace exigible el pago de la cuota de admisión que adquiere el carácter de no reembolsable.

ARTÍCULO 12.2 - La Junta Directiva establecerá el monto de las cuotas de admisión y de las cuotas mensuales de cada categoría de socios descritos en el Artículo 11.2 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 12.3 - Queda facultado el Presidente de la Junta Directiva para ofrecer planes de financiamiento para el pago de la cuota de admisión en aquellos casos que, por razones justificadas, se considere conveniente a los mejores intereses del Club.

## **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

### **CAPITULO 13**

ARTÍCULO 13.1 - Todas las categorías de socios podrán frecuentar los locales disponibles del club y disfrutar de las facilidades y beneficios que proporciona la institución para sus socios.

ARTÍCULO 13.2 - La esposa o el esposo de la persona que ostente la categoría de socio(a), sus hijas e hijos solteros, menores de 18 años, que vivan bajo el mismo techo, tendrán derecho a disfrutar de las instalaciones físicas y facilidades del Club sin tener que pagar cuota adicional.

ARTÍCULO 13.3 - Los Socios podrán invitar a las instalaciones físicas del Club a una misma persona o pareja que sean esposos, de reconocida solvencia moral. El socio anfitrión deberá acompañar siempre personalmente a su(s) invitado(s) mientras se encuentre(n) presente

en el club, igualmente, el socio anfitrión será responsable de la conducta de su(s) invitado(s) dentro de las instalaciones físicas del Club. Sin embargo, para los actos especiales tales como: recepciones, festejos, etc., será necesario, para la persona que no sea socio del Club, presentar una invitación extendida por el Presidente de la Junta Directiva del Club, o quien este delegue, sujeto a lo referido por el Artículo 14.23 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 13.4 - Son derechos exclusivos de los Socios Fundadores, Socios Honoríficos y Socios Activos:

1. Reclamar el cumplimiento de los presentes Estatutos ante la Junta Directiva, o la Asamblea General según corresponda el caso.
2. Participar con derecho a voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales.
3. Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva.
4. Presentar a la Directiva y respaldar con su firma la solicitud de los aspirantes a Socios.
5. Ninguna persona podrá ser miembro de la Junta Directiva del DOMINICAN CLUB, hasta tanto haya cumplido no menos de 2 años como Socio Activo. **Para optar o desempeñar la función de Presidente de la Junta Directiva del Club será necesario haber cumplido, de manera ininterrumpida, no menos de 2 años como Socio Activo del Club, residente de la ciudad de Danbury, CT por los últimos 5 años consecutivos y haber alcanzado 40 años de edad o más.** Del total de miembros de la Junta Directiva al menos tres de ellos, incluyendo el socio que ocupe la Presidencia de la Junta, será necesario haber cumplido, de manera ininterrumpida, no menos de 2 años como Socio Activo del Club. Ningún Socio podrá ocupar un puesto en la Junta Directiva del Club si, por conducta impropia o cualquier otra razón, haya recibido una sanción disciplinaria de la Junta Directiva.
6. Para poder asistir a las Asambleas Generales, poder ser elegidos en una posición en la Junta Directiva y ejercer el derecho a voto los socios calificados deberán estar al día con sus pagos de cuotas mensuales o con un atraso de no más de una mensualidad con la tesorería del club.

ARTÍCULO 13.5 - Los Socios Diplomáticos y Transeúntes no tendrán derecho a voz ni voto en las Asambleas Generales, así como no podrán ser elegidos para cargos en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.6 - A todo Socio, cual sea su calidad, que adeude tres mensualidades sucesivas de sus cuotas, se le enviará un aviso por la vía telefónica o por vía de internet notificándole el incumplimiento en el pago de sus cuotas. Si en el transcurso de los 15 días subsiguientes, a contar de la fecha del aviso el socio no satisface el pago de las cuotas atrasadas, el Presidente de la Junta Directiva podrá cancelar su membresía como socio del Club.

ARTÍCULO 12.10 - Todo Socio que haya sido radiado como tal, por este motivo y deseara reingresar, deberá obtener aprobación, primero, del Presidente de la Junta Directiva, luego cubrir el total de las cuotas adeudadas mas la penalidad que estime el Presidente aplicarle.

ARTÍCULO 13.7 - Todo Socio Accionista que se ausentare del país con el propósito de estudio o cualesquiera otra razón atendible podrá hacerlo mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Junta Directiva, quien podrá concederle hasta 1 año (pasando este a ser socio Pasivo), exonerándole el pago de la cuota mensual, después de comprobada la veracidad de la solicitud.

Del mismo modo, cuando el Socio Pasivo regrese a residir en el país tiene la obligación de comunicarlo por escrito al Presidente de la Junta Directiva y reasumir la condición de Socio

Activo que ostentaba anteriormente y la obligación de pagar la cuota mensual que le corresponde. La falta de cumplimiento de esta disposición por parte del Socio Activo podrá acarrearle sanciones disciplinarias de parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.8 - Se perderá la condición de Socio de cualquier clase:

1. Por renuncia escrita del Socio y que sea aceptada por la Junta Directiva.
2. Por causa de indignidad e infracción de estos Estatutos o a las Resoluciones de la Junta Directiva o de las Asambleas Generales, así como por todo acto que refleje una conducta impropia, que produzca escándalos o atentado a la moral o al buen nombre de Club, que fomente discordia o enemistad entre los asociados, a juicio de la Junta Directiva, así como también por irrespeto o difamación a uno o más socios de nuestro club, al Presidente o a un miembro de la Junta Directiva, o a un empleado o guardián del Club.
3. Por observar una conducta deshonesto o criminal dentro del conglomerado social, a juicio de la Junta Directiva.
4. La revocación de las distintas categorías de socios del Club, serán aplicables según lo determina el Artículo 11.3 de los presentes Estatutos.

## **LA JUNTA DIRECTIVA**

**Mientras se crea la Junta Directiva, el Comité Gestor se convierte en Directiva Temporaria para la aprobación de solicitud de miembros hasta la creación de la Junta Directiva mediante elecciones de la Asamblea General.**

## **CAPITULO 14**

ARTÍCULO 14.1 - La junta directiva tiene la misión y responsabilidad del gobierno del club de acuerdo a los fines establecidos en el presente estatuto y su reglamento.

ARTÍCULO 14.2 - Los miembros de la junta directiva son elegidos por asamblea general mediante votación personal, secretamente, universal obligatoria directa.

ARTÍCULO 14.3 - Para ser elegidos miembros de la junta directiva, deben ser socios activos, al día con sus cuotas y libres de sanción. Ejercerán sus funciones por el período del tiempo que señale el reglamento.

ARTÍCULO 14.4 - La junta directiva está compuesta por los siguientes miembros:

- a) Dirección Ejecutiva:
  - a. Presidente – Jose Lucas Pimentel
  - b. Vicepresidente – Miguel Espinal
  - c. Secretario Ejecutivo – Elvis Novas
  - d. Tesorero – Sean Toland
  - e. Asesora Permanente – Eliette Matos
  - f. Delegado Deportivo Permanente – Juan Peña
- b) Vocales:
  - a. Vocal 1 – Jose Adames
  - b. Vocal 2 – Zoraida Cabrera

- c. Vocal 3 – Licelot Alemany
- d. Vocal 4 – José Jimenez
- e. Vocal 5 – Anacenia Rodríguez
- f. Vocal 6 – Alexander Rodríguez
- g. Vocal 7 – José Luis Martínez
- h. Vocal 8 – Jose Valentin
- i. Vocal 9 – Luis Victorino

**ARTÍCULO 14.5 - Si un miembro de la junta directiva dejara de concurrir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada deberá ser sometido a consideración de la asamblea general para su reemplazo a excepción de los miembros permanentes.**

**ARTÍCULO 14.6 - La junta directiva goza de los poderes facultados derivados de la naturaleza de su función, se reunirá extraordinariamente a convocatoria del presidente o por propio acuerdo.**

ARTÍCULO 14.7 - El quórum está conformado por la mayoría de sus miembros. Si en la primera hora no tuviera el quórum necesario se procederá media hora después a efectuarse la sesión con el número de miembros asistentes.

ARTÍCULO 14.8 - Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones de manera honorífica, por lo que, en sus respectivas calidades, no recibirán retribución económica, ni en ningún caso podrán considerarse como empleados asalariados del club. Sin embargo, si la Junta Directiva encargara a uno de sus miembros un trabajo específico entonces se podrá asignar el pago, en numerario o en naturaleza, que los gastos, en el cumplimiento de dicho encargo, le ocasione.

ARTÍCULO 14.9 - Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos en sus funciones.

ARTÍCULO 14.10 - Elegidos los miembros que compondrán la Junta Directiva en sus respectivos cargos, serán juramentados de inmediato por el Presidente del Consejo Electoral y asumirán sus funciones al concluir la Asamblea General que los eligió.

ARTÍCULO 14.11 - La Junta Directiva cuidará en general de los asuntos del Club, y podrá autorizar todos los contratos de administración que fueren procedentes, así como también rescindir cualquier contrato de administración en cualquier momento. El Presidente de la Junta Directiva tiene la potestad de designar el personal que labora en el club, fijar sus retribuciones salariales, establecer y demandar el cumplimiento de las obligaciones laborales que correspondan y cancelar el personal que labore en el Club cuando sea necesario, para el buen funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 14.12 - La Junta Directiva se reunirá, por disposición de su Presidente, en sesión ordinaria por lo menos dos veces al mes, en días de la semana, lugar y hora prefijada. Las decisiones en su seno se tomarán por mayoría de votos, cada miembro de la Junta Directiva representa un voto; en caso de empate el voto del Presidente es preponderante. Las resoluciones de la Junta Directiva se harán constar en actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o quienes hagan sus veces. Las copias de estas actas harán fe si están certificadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.



ARTÍCULO 14.13 - La Junta Directiva se podrá reunir extraordinariamente cuantas veces lo juzgue conveniente el Presidente de la misma, o quien haga sus veces. También podrá ser convocada a solicitud de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 14.14 - En ningún caso podrá celebrarse válidamente una sesión de la Junta Directiva, si no se encuentran presentes por lo menos la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 14.15 - Para adoptar válidamente una Resolución de la Junta Directiva, será necesario el voto favorable de más de la mitad mas uno de los miembros presentes en la sesión.

ARTÍCULO 14.16 - La Junta Directiva podrá sancionar o radiar como Socio del Club, a todo miembro que incurra en las faltas estipuladas en el Artículos 13.8 de los Estatutos.

ARTÍCULO 14.17 - Además de las anteriores, tendrá la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el efectivo cumplimiento de los presentes Estatutos
- b) Conservar el orden en las sesiones, tanto de la Junta Directiva, como de las Asambleas Generales, y respetar la decisión de la mayoría.
- c) Disponer de los festejos y demás actos que hayan de celebrarse en el Club, atender a ellos para el mejor orden y brillantez de los mismos.
- d) Dar solución a cualquier asunto que se relacione con el Club, siempre que no sea contrarió a los presentes Estatutos.
- e) Asistir puntualmente a las Sesiones, Asambleas y Actos.
- f) Nombrar las comisiones que juzgue conveniente, integradas exclusivamente por Socios, para facilitar el desarrollo de actividades culturales, festivas, deportivas y de cualquier naturaleza que redunde en beneficio del Club.
- g) Aprobar las listas de precios de las bebidas y comidas que se expendan en el ámbito interno del club, así como las tarifas que se apliquen a todos los tipos de servicios que se ofrezcan a los socios, sean estos por conceptos de deportes, cultura, educación, entretenimientos o de cualquier índole.
- h) Aprobar y dar seguimiento a los presupuestos anuales de ingresos y gastos del club.
- i) Dirigir, administrar, contratar la construcción y disponer del buen mantenimiento y reparación de los locales del club.
- j) Llenar las vacantes que puedan ocurrir en la Junta Directiva, por mayoría de votos, según lo dispone el Artículo 14.18 de los presentes Estatutos.
- k) Ejercer todos los actos y funciones que no le hayan sido atribuidos específicamente por estos Estatutos a otro organismo de la sociedad, así como establecer la correcta interpretación de las normas contenidas en los presentes Estatutos.
- l) Ningún miembro de la Junta Directiva tendrá voz ni voto respecto de algún asunto presentado a la Junta, en el que tenga interés personal. En tales casos, el asunto será decidido por los demás miembros de la Junta, en ausencia del miembro interesado.

ARTÍCULO 14.18 - En caso de muerte, inhabilitación definitiva, interdicción o renuncia de alguno de los miembros de la Junta Directiva, los miembros restantes configurarán, entre ellos, por votación mayoritaria, la nueva distribución de posiciones jerárquicas en la Junta Directiva que favorezca al mejor interés del Club. Consecuentemente, la vacante que se produzca por esta situación será cubierta, igualmente, por votación mayoritaria de la Junta Directiva, con un nuevo miembro calificado que, necesariamente, ocupará la posición de Vocal, hasta completar el período.

ARTÍCULO 14.19 - Cuando, por cualquier causa atendible, la ausencia de un miembro de la Junta Directiva sea transitoria será sustituido por los miembros directivos sucesores que establecen estos Estatuto, de manera que el Vicepresidente sustituirá al Presidente, el El Vicetesorero al Tesorero, El Vicesecretario al Secretario y el Segundo vocal al Primer Vocal y así sucesivamente.

ARTÍCULO 14.20 - No se considera cesante la Junta Directiva, cuando ésta haya renunciado en la totalidad de sus miembros, hasta que no se lleve a cabo la elección, mediante una Asamblea General, la Junta Directiva sustituta.

ARTÍCULO 14.21 - Todo miembro de la Junta Directiva que deje de asistir a tres sesiones consecutivas sin excusa previa, se le escribirá una carta llamándole la atención. Si a la primera sesión que se celebre después de avisado, no se presentara el Directivo aludido ni presentara las excusas debidas, se considerará renunciante y se procederá a la elección de su reemplazante en la forma que lo establece el Artículo 14.18.

ARTÍCULO 14.22 - Todo miembro de la Junta Directiva que vaya a ausentarse de la ciudad, deberá informarlo al Presidente de la Junta Directiva y obtener la licencia correspondiente. Asimismo, todo Directivo que por cualesquiera circunstancia no pueda asistir a las sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas Generales deberá excusarse.

ARTÍCULO 14.23 - La Junta Directiva, a través del Presidente de la Junta, o al miembro de la Junta Directiva a quien este delegue, es la única autorizada a hacer las invitaciones a los particulares para los actos y demás celebraciones que efectúen en el Club. Ningún Socio o Miembro de la Junta Directiva podrá, individualmente, invitar a una o más personas no socias, para estos fines.

ARTÍCULO 14.24 - La Junta Directiva podrá en casos especiales, exonerar o reducir la cuota mensual a aquellos Socios que, a su juicio, estén atravesando problemas de índole económica.

Las concesiones otorgadas sobre las cuotas mensuales, podrán revocarse cuando la Junta Directiva lo estime conveniente.

Igualmente, por razones atendibles, la Junta Directiva podrá reducir o exonerar del pago de la cuota de admisión a un solicitante a socio.

## **FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **CAPITULO 15**

ARTÍCULO 15.1- El presidente representante del club y la junta directiva tiene la responsabilidad de conducir dentro de los cauces establecidos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 15.2 - Son funciones del presidente:

- a) Suscribir todos los documentos, cheques, así como los libros de la constitución vigilando que sean debidamente llevados.
- b) Resolver los casos urgentes que no será de su directiva atribución con la obligación de dar cuenta en sesión próxima a la junta directiva.
- c) Nombrar y renovar el personal de empleados de la institución con acuerdo de la junta directiva.

- d) Velar por el debido funcionamiento de la secretaría, tesorería y comités del club.
- e) Presentar en la asamblea general informe periódico sobre el funcionamiento de la institución y de la memoria actual.
- f) Solicitar informes sobre las actividades realizadas por los comités, la comisión de justicia y miembros de la junta directiva.
- g) Velar por el debido funcionamiento a lograr el club.

ARTÍCULO 15.3 - El vicepresidente colaborará activamente con el presidente en la conducción del club, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Redactar las actas de las sesiones de asamblea general, de trámite administrativo, suscribiéndosele junto al presidente.
- b) Conservar los documentos y archivos del club bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 15.4 – El (la) secretario (a) administrará todas las actividades relacionadas con el club y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recepcionar, revisar, registrar, clasificar y contribuir toda documentación que emita o recepcione el club a través de los canales establecidos.
- b) Archivar, estudiar y mantener actualizados los documentos y archivos debidamente administrados, clasificados y ordenados.
- c) Realizar las labores inherentes al cargo y los que le designe el presidente del club.

ARTÍCULO 15.5 - Son funciones del tesorero:

- a) Tener la responsabilidad de la contabilidad.
- b) Suscribir juntamente con el presidente los documentos bancarios y otros de tipo contable.
- c) Hacer efectivo el cobro de cuotas, otorgando los recibos correspondientes.
- d) Efectuarse en las fechas señaladas a cuanto lo requiera la asamblea, el arqueo de caja, formulará las rendiciones documentadas de cuentas.
- e) Formulará el proyecto de presupuesto a la asamblea y los balances anuales del club.

ARTÍCULO 15.6 – Son funciones de la asesora permanente:

- a) Proteger los intereses del club tomando las acciones necesarias que estén avaladas por estos estatutos que garanticen en buena fe el bienestar del club.**
- b) Las funciones de la asesora permanente cesan con la disolución del club o con el retiro voluntario de la asesora que podría ser parcial, permanente, o temporal.

ARTÍCULO 15.7 – Son funciones del Delegado Deportivo Permanente:

- a) Informar al Comité Ejecutivo del Club Dominicano de los acontecimientos, finanzas y temas importantes de la liga de softball, entre otras cosas. Además informará a los miembros de la liga de softball de las decisiones o reglamentos aprobados por el Club Dominicano.

ARTÍCULO 15.8 - Habrá un delegado deportivo por cada disciplina deportiva de competencia que se practique en el club.

ARTÍCULO 15.9 - Son funciones de los delegados:

- a) Representar al club ante cualquier actividad deportiva.
- b) Inscribir a los equipos o deportistas en competencia en las que intervengan.
- c) Velar por normal actuación de los equipos o deportistas del club.
- d) Informar a la asamblea y a la presidencia sobre las actuaciones deportivas del club.

ARTÍCULO 15.10 - Son atribuciones de los vocales:

- a) Desempeñar todos los cargos que tuviere a bien encomendarle la Junta Directiva o el Presidente de la misma.
- b) Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva en la buena marcha del Club, proponiendo, en el seno de la Junta Directiva, las medidas que crean beneficiosas a los mejores intereses del Club.

## **DE LA ADMINISTRACION DEL CLUB**

### **CAPITULO 16**

ARTÍCULO 16.1 - El equipo administrativo del club estará integrado por UN:

- a) Administrador
- b) Gerente de Cobros
- c) Contador General
- d) Auditor Interno
- e) Gobernador y sus auxiliares.

El Presidente de la Junta Directiva está facultado para designar a estos y a los demás funcionarios y empleados subalternos que necesite el club para su funcionamiento eficiente, debiendo informar a la Junta Directiva los nombramientos o cambios efectuados para su ratificación.

ARTÍCULO 16.2 - El Auditor Interno del Club reportará a la Junta Directiva en la persona del Presidente, quien será su superior inmediato. Los reportes rutinarios, periódicos o especiales del Auditor Interno serán siempre confidenciales y dirigidos a la Junta Directiva en la persona del Presidente de la misma.

ARTÍCULO 16.3 - El Presidente de la Junta Directiva está facultado para nombrar, promover o cancelar a los funcionarios y empleados del Club, fijar su horario de trabajo, establecer sus deberes y funciones, determinar sus retribuciones salariales y cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo, de Seguridad Social y las leyes que establecen los derechos, deberes y relaciones laborales entre patronos y empleados, con el deber de llevar a la Junta Directiva cada una de las operaciones que efectúe para su conocimiento y aprobación. La Junta Directiva está facultada para redactar y poner en vigencia un Reglamento para el personal que labora en el Club.

## **DE LAS COMISIONES**

### **CAPITULO 17**

ARTÍCULO 17.1 - La Junta Directiva del Club, podrá nombrar cuantas comisiones estimen necesarias para el buen funcionamiento de esta institución. Generalmente estas comisiones estarán compuestas por miembros de la Junta Directiva, pero cuando las circunstancias lo aconsejen, podrían formar parte de las mismas los Socios que, a juicio de la Junta Directiva, contribuyan a un funcionamiento eficiente de dichas comisiones. Los miembros de la comisiones desempeñarán su trabajo de manera honorífica.

## **DEL ORDEN PARLAMENTARIO**

### **CAPITULO 18**

ARTÍCULO 18.1 - En las sesiones, tanto de la Junta Directiva como en aquellas que celebren las Asambleas Generales, deberá reinar el mayor orden y compostura, quedando a cargo del Presidente de la Junta Directiva o de las Asambleas Generales, hacer observar este precepto.

- a) Toca al Presidente de la Junta Directiva o de las Asambleas Generales, dirigir las discusiones que se promuevan durante las sesiones. Ningún miembro, tanto de las sesiones de la Junta Directiva como de las Asambleas Generales, podrá hacer uso de la palabra sin el permiso del Presidente.
- b) En las sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas Generales, ningún miembro podrá hacer uso de la palabra por más de dos veces en cada asunto que se discuta, a excepción de los autores de las proposiciones.
- c) Cuando un miembro de la Junta Directiva o de la Asamblea General esté en el uso de la palabra, no se le podrá interrumpir mientras dure su turno.
- d) Cuando el Presidente de la Junta Directiva o de la Asamblea General, juzgue suficientemente discutida una proposición, la someterá a votación y será aprobada o rechazada por mayoría de votos. Cuando la votación resulte empate, se repetirá ésta, si lo hubiere de nuevo, el voto del Presidente es decisorio. Una vez resuelto un asunto, no podrá volverse a tratar en la misma sesión.
- e) Si, en las sesiones de la Junta Directiva, llegare a haber acaloramiento exagerado en la discusión y si algún miembro se permitiera proferir palabras mortificantes, el Presidente llamará al orden, si insiste el acaloramiento llegando a un punto extremo, el Presidente podrá suspender la sesión. El Presidente podrá reenviar cualquier proposición para otra sesión.

## **DEL CONSEJO ELECTORAL**

### **CAPITULO 19**

ARTÍCULO 19.1 - Se crea el Consejo Electoral, integrado por un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario y Dos Vocales, para un total de cinco miembros, que serán designados por la

Junta Directiva con Treinta (30) días de antelación a la Asamblea General Anual que contenga, en su Orden del Día, el tema de la elección de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19.2 - El Consejo Electoral estará integrado por Socios del Club, preferiblemente profesionales, de reconocida solvencia moral y que nunca hayan recibido sanción disciplinaria de parte del Club. Su función estará limitada al manejo y control del proceso eleccionario de la Junta Directiva dentro de la Asamblea General Anual de que se trate. Su función cesará con la juramentación de la plancha que, por decisión mayoritaria, resultare escogida por los socios.

ARTÍCULO 19.3 - Las planchas que, en el tiempo hábil, deseen participar en la elección de la Junta Directiva deberán depositar su registro en manos del Consejo Electoral en un plazo que se inicia el quinto día después de designados los miembros de dicho Consejo Electoral hasta cinco días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Anual Eleccionaria. El Consejo Electoral está en la obligación de anular la participación de una plancha en la que uno o más de sus integrantes no cumplan con los requisitos que exigen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 19.4 - El Consejo Electoral asumirá el control operativo de las elecciones de la Junta Directiva, fijando el lugar y el horario de las votaciones. El voto será secreto. Después de la hora de cierre de las votaciones, se procederá, de inmediato, al conteo de los votos y a la proclamación y juramentación de la plancha ganadora.

ARTÍCULO 19.5 - Las planchas participantes en las elecciones de la Junta Directiva podrán iniciar su campaña tan pronto obtengan la aceptación de su registro de parte del Consejo Electoral, cesando su actividad promocional un día antes de la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria Eleccionaria. El desarrollo de la campaña promocional de las planchas participantes en las elecciones deberá ceñirse a las más estrictas normas de respeto y moderación, sin alusiones personales ofensivas, sin incurrir en declaraciones escandalosas que afecten el buen nombre del Club y la reputación de cualquier socio. El Consejo Electoral tiene la obligación de excluir de las elecciones cualquier plancha en la cual uno o más de sus integrantes incurran en las violaciones señaladas.

ARTÍCULO 19.6 - El Consejo Electoral podrá, dentro de lo que establecen los presentes Estatutos, adoptar cuantas medidas considere necesarias para el buen desenvolvimiento de las elecciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19.7 - En caso de que se cuente con el registro o participación de una sola plancha para la celebración de una Asamblea Ordinaria Anual Eleccionaria, la misma deberá ser proclamada ganadora por aclamación, sin necesidad de celebrar las votaciones correspondientes, al cierre de la referida Asamblea.

## **DEL FONDO PATRIMONIAL**

### **CAPITULO 20**

ARTÍCULO 20.1 - La Junta Directiva podrá autorizar el depósito de fondos propios, no comprometidos, en Certificados de Depósitos a Plazo Fijo en Bancos Comerciales y/o Asociaciones de Ahorros y Préstamos con el propósito de generar y percibir intereses mensuales, de los que podrá disponer para suplir las necesidades del club.

ARTÍCULO 20.2 - Cuando la Junta Directiva determine utilizar los fondos especializados deberá justificar dicha decisión mediante una exposición de motivos que quede íntegramente recogida en el acta levantada en dicha sesión.

## **DEL GOBERNADOR Y LOS GOBERNADORES AUXILIARES**

### **CAPITULO 21**

ARTÍCULO 21.1 - El Gobernador tiene a su cargo la supervisión general del club y es el superior jerárquico de los gobernadores auxiliares y de los empleados de mantenimiento .

ARTÍCULO 21.2 - La función primordial del Gobernador y sus subalternos es mantener el orden interno del club, vigilar y supervisar la buena conducta de los socios, exigir y ejecutar, con la asistencia del personal de seguridad que presta servicio en el club, el retiro, de las instalaciones del club, de cualquier socio o visitante que su conducta inapropiada lo amerite, aplicar las resoluciones que la Junta Directiva adopte dentro de su ámbito de trabajo. Velar por la seguridad interna del club y la de los socios que lo frecuentan. Es responsabilidad del Gobernador someter, de inmediato, un reporte escrito dirigido al Administrador del club, de cualquier situación que afecte el normal desenvolvimiento de las actividades en virtud del contenido de la Letra C del Artículo 13.1 de los presentes Estatutos.

## **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA INSTITUCION**

### **CAPITULO 22**

ARTÍCULO 22.1 - La disolución de la institución será acordada en asamblea general extraordinaria convocada con este fin, con asistencia de dos terceras partes y mayoría de votos presentes.

ARTÍCULO 22.2 - Acordada la liquidación se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros designados por la misma asamblea que fijará sus atribuciones y demás condiciones de encargo.

ARTÍCULO 22.3 - Si después de pagadas las obligaciones sociales quedase un saldo, el mismo será entregado a la institución sin fines de lucro **Latino Scholarship Fund, Inc.** Previamente determinado por la directiva original (miembros fundadores). Si esta organización (LSF) no existiese los fondos serán donados a una institución sin fines de lucro latina que tenga como meta avanzar a nuestra comunidad latina con un enfoque en educación. Los documentos y libros de la institución que se acuerde en última asamblea quedará por extinguida la asociación, cumplidos los estatutos y acuerdos dispondrá la cancelación de inscripción en registros públicos.

## **ADMENDMENTS**

## **ELECTIONS**

### **CAPITULO 22**

**ARTÍCULO 22.3 – Por aprobación de la Asamblea General, Las primeras elecciones serán efectuadas en Noviembre 2016, previo llamado a elecciones por el Comité Electoral y aprobación de la Asamblea General.**